



COMITÉ PRO DEFENSA DE BOSQUES URBANOS Y PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES

COMUNICADO

La consabida venta de terrenos de la Asamblea Nacional cuyo fin es la obtención de fondos para la construcción de un edificio más amplio para el mejor funcionamiento de la institución, es un fin loable, justo y necesario. Lo que hoy se cuestiona es que para llevar a cabo este proyecto, se promueva la venta de valiosas áreas boscosas que por ley forman parte del Parque Nacional Camino de Cruces. Para esto se emitieron una serie de leyes que pasaron por alto, una vez más, las que configuran el ya bastante maltrecho Parque Nacional. El mismo, creado en 1992, es modificado en 1995 en donde mediante la ley 29 del 23 de junio de 1995, compensa con 400 hectáreas boscosas, la pérdida que sufre el Parque Metropolitano con la construcción del corredor norte. Estas hectáreas boscosas se ubican a lo largo de la Vía de la Amistad en toda su extensión, área en donde se localizan las citadas hectáreas asignadas a la Asamblea Nacional.

Esta misma configuración se ratifica, con la ley 20 del 29 de marzo de 2003, donde a la configuración previa se le extraen del corazón del Parque, 185 hectáreas correspondientes al antiguo campo de antenas, sin embargo, se confirman el resto de los límites.

Esto sucede porque el tema del Parque Nacional Camino de Cruces, se sigue viendo en manera tan superficial y movido por presiones políticas y económicas tan poderosas que promueven a muy corto plazo su desaparición.

El Estado Panameño está llamado a garantizar que los recursos naturales y sobre todo aquellos que están protegidos por ley, sean del beneficio de la colectividad y no los puede manejar con visión sesgada que favorecen a solo una parte de la sociedad panameña.

Apelamos a que los "Honorables Padres de la Patria", rectifiquen y verifiquen que su actuar vaya de acuerdo con la Carta Magna de la Nación. Revisen el capítulo 7º del régimen ecológico de la Constitución Nacional de los cuales citamos dos artículos a continuación:

Artículo 120- El Estado reglamentará, fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marina, así como de los bosques, tierras y aguas, se lleven racionalmente, de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

Artículo 121- La Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables, a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales, económicos y ambientales.

Sacrificar bosques que ya estaban protegidos por la Ley 29 de 1995 y ratificados por la Ley 20 del 2003, sería un grave y mezquino desliz por parte de aquellos que están llamados a velar por los intereses del pueblo panameño. El derecho a la conservación de ese importante pulmón de la Nación Panameña es una obligación de todos.

COMITÉ PRO DEFENSA DE BOSQUES URBANOS
Y PARQUE NACIONAL CAMINO DE CRUCES

Raisa Banfield
Coordinadora
Panamá, 9 de abril de 2006